

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: MARTHA ISABEL SÁNCHEZ LONDOÑO c.c. 25.101.932
RADICACIÓN: 2023-00114-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 314

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Se encuentra a despacho la solicitud de “Retiro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía”, allegado en la fecha mediante correo electrónico, por la apoderada de la parte demandante -Dra Victoria Eugenia Duque Gil-, quien argumenta que la demandada pagó la totalidad del crédito.

Para decidir lo anterior ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, que reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Una vez verificado el expediente tenemos que la norma anterior es aplicable en este caso, porque a pesar de que mediante auto N°306 del 26 de octubre del corriente, se libró el mandamiento ejecutivo, a la fecha, no se ha notificado a la parte demandada.

Por otro lado, a pesar de que se encuentran decretadas las medidas cautelares de EMBARGO Y RETENCION correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la señora MARTHA ISABEL SANCHEZ LONDOÑO, como empleada de la entidad SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CALDAS y el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, CDT, a nombre de la demandada en el BANCO DAVIVIENDA de esta municipalidad, dichas medidas no se han perfeccionado, por lo que no habrá condena al pago de perjuicios, máxime que en el memorial de la actora, se hace referencia a que la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación, luego la solicitud de retiro de la demanda, obrará como acción correctiva inmediata de cualquier riesgo generado con las medidas cautelares decretadas y no perfeccionadas.

Conforme a lo anterior se ordena el levantamiento de las mencionadas medidas cautelares, oficiando a las entidades correspondientes.

En mérito de lo expuesto, resulta pertinente el retiro de la demanda, por lo que se ordenará el registro pertinente para la compensación respectiva en el aplicativo de reparto vigente.

Perfeccionado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df49b1246dad438757fb824df5336490261a8b3e0190335164d12865c9ecaa23**

Documento generado en 01/11/2023 06:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>